

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL PARA LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN DEL AUTISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 30 de septiembre de 2011, núm. ext. 311.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción III, 49 en sus fracciones III y XXIII de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 5, 8 en sus fracciones II y III, V, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 4 fracción VII y 17 fracción VIII de la Ley Estatal de Asistencia Social; y

C O N S I D E R A N D O

Que en México cada día es más notoria la incidencia autismo en niños, trastorno que dificulta el desarrollo, limita las destrezas y torna complejo el comportamiento. Se estima que en nuestro País por cada ciento cincuenta niños nacidos vivos habrá uno con autismo, siendo actualmente la cifra de casos detectados en México en niños cerca de cuarenta mil. Esta frecuencia es superior al cáncer infantil, la diabetes y el sida, constituyendo un serio reto de salud y generando vulnerabilidades y limitaciones para su inclusión social a quienes presentan esta condición.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que el autismo es una alteración en el desarrollo neuro-biológico del niño o de la niña, lo que impacta considerablemente en el funcionamiento cerebral provocando limitantes específicamente en su comunicación e interacción social y originando un comportamiento restringido y repetitivo. Que el diagnóstico oportuno del autismo es complejo y requiere el concurso de especialistas entrenados, al igual que la aplicación de terapias y metodologías que favorezcan el desarrollo y la condición general de las personas autistas.

Aunado a lo anterior, se observa que nuestra Constitución General de la República, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, establecen, reglamentan y fomentan el derecho a la salud, el cual tiene como finalidades primordiales el bienestar físico y mental del hombre y la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; de igual manera determina como responsabilidad estatal la orientación y vigilancia en materia de salud, todo ello como aspectos prioritarios en la materia, contemplados en el Plan Veracruzano de Desarrollo en lo relativo a fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud y prevención y control de enfermedades.

Por lo que, en las circunstancias actuales, es necesaria la creación del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo del Estado de Veracruz, como un centro auxiliar adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, en el que se integren los sectores público, social y privado que puedan o deban contribuir en las acciones de la salud específicamente en este tema.

Este centro tendrá como objetivo general el de contribuir en forma contundente, en la detección y atención del autismo dentro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL PARA LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN DEL AUTISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 1. Se crea el Centro Estatal para la Detección y Atención y Atención del Autismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como un centro adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Artículo 2. El Centro tendrá por objeto en un marco de excelencia, capacitar personal o recurso humano en materia de autismo, así como estudiar, investigar, tratar, diagnosticar a personas que presenten este trastorno y capacitar a sus familiares.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto el Centro tendrá las funciones siguientes:

1. Detectar de manera oportuna y fiable el autismo, así como otros trastornos de la conducta y padecimientos concomitantes.
2. Atender de manera integral a todos aquellos pacientes con autismo, ofreciéndoles opciones terapéuticas que favorezcan su condición y contribuyan en lo posible a su integración social y al desarrollo de independencia personal cuando ésta sea posible.
3. Sensibilizar, capacitar y entrenar a los padres de pacientes con autismo y al entorno en que se desenvuelven para lograr un desarrollo armónico e integral y de esta manera contribuir a la integración a su ambiente familiar, escolar y social.
4. Realizar trabajo de campo, en las comunidades en donde se observe la existencia de casos de autismo.
5. Desarrollar un seguimiento epidemiológico de los casos que permita incidir en recomendaciones para la aplicación de políticas sanitarias.
6. Diseñar estrategias de tratamiento para el autismo, acordes a las características detectadas a través de investigaciones realizadas, incluyendo el área nutricional y la administración de fármacos.
7. Capacitar y formar personal en materia de detección y tratamiento del autismo y enfermedades concomitantes.
8. Contribuir al desarrollo de investigación en materia de autismo y padecimientos concomitantes que permitan participar en la obtención de nuevos conocimientos.
9. Crear escuelas de Padres como mecanismo idóneo para la correcta integración del paciente a su entorno.
10. Hacer publicaciones periódicas que contribuyan a la divulgación de conocimientos sobre las materias del Centro, así como al intercambio de información con instituciones similares.

11. Explorar las opciones terapéuticas alternativas que pudieran contribuir a la mejora del estado general de las personas con autismo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus funciones el Centro se integrará por el personal necesario que sus funciones requieran, sin que esto genere obligación alguna por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz para la contratación de personal nuevo o la creación de nuevas plazas de trabajo.

Artículo 5. Para la organización y funcionamiento del Centro el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, designará a los servidores públicos responsables de la constitución y operación del Centro y dispondrá la elaboración de los documentos oficiales que requieran la aprobación de la Junta de Gobierno del propio DIF Estatal, incluyendo el Plan General de Actividades, el Programa Operativo Anual, el Reglamento del Centro y los manuales terapéuticos y de organización.

Artículo 6. Todos los recursos materiales, humanos, económicos y demás de los que el centro necesite para su operación serán operados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Artículo 7. La Creación del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no obliga al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz a solicitar presupuesto adicional, sino únicamente a aportar los recursos humanos, materiales y económicos que le permita su disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Centro, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación de Veracruz y el resto de las dependencias estatales que sean requeridas, aportarán al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz los recursos humanos, materiales y económicos que les permita su disponibilidad presupuestal y que sean oportunamente requeridos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.